

**Instrucción DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA, POR LA SE COMPLEMENTA LA Instrucción DE 20 DE NOVIEMBRE DE 2013 SOBRE REGISTRO DE EXPLOTACIONES DE ACUICULTURA Y CENTROS DE EXPEDICIÓN/DEPURACIÓN DE MOLUSCOS.**

**OBJETIVO.**

Como continuación de la Instrucción de 20 de noviembre de 2013 de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, sobre el registro de explotaciones de acuicultura y centros de expedición /depuración de moluscos, se hace la presente Instrucción para regular los requisitos zootécnicos, medioambientales y sanitarios en cuanto a la inscripción en el Registro de explotaciones ganaderas de este tipo de explotaciones en Andalucía, así como establecer la documentación acreditativa de los mismos a aportar junto a la solicitud de inscripción en el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía (REGA)

**NORMATIVA DE APLICACIÓN.**

- El Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos sanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, establece que las explotaciones de acuicultura y los centros de expedición y depuración de moluscos deben registrarse obligatoriamente en el Registro de explotaciones ganaderas regulados por el Real Decreto 479/2004 por el que se regula el registro de explotaciones ganaderas (REGA).
- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.
- Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas.

**COMPETENCIAS.**

Considerando que, de acuerdo a la Instrucción de 20 de noviembre de 2013, la autoridad competente para registrar explotaciones ganaderas en Andalucía es la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural y que, previamente a este registro, la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, tiene que autorizar la actividad en este tipo de explotaciones de acuicultura marina, según lo establecido en la Ley 1/2002 de 4 de abril, de Ordenación, Fomento y Control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura, así como que la Consejería competente Medio Ambiente según el artículo 63 de la Ley 8/2013 de 28 de octubre, de flora y fauna silvestres de Andalucía, es la competente para la autorización del funcionamiento de las explotaciones de acuicultura continental.

Procede detallar los requisitos que deben cumplir este tipo de explotaciones:

**REQUISITOS MEDIOAMBIENTALES.**

Según se establece en la Ley 7/ 2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, las instalaciones para la acuicultura intensiva que tengan una capacidad de producción superior a 500 toneladas al año (epígrafe 9.9) necesitarán la autorización ambiental unificada (AAU) mediante el procedimiento abreviado, quedando el resto exentas de la misma salvo que se encuentre en los supuestos establecidos en los epígrafes 9.10 y 9.11.

**REQUISITOS ZOOTÉCNICOS.**

Todas las explotaciones de acuicultura deberán estar debidamente registradas y, salvo las excepciones establecidas en el apartado 5, autorizadas.



Código Seguro de verificación:k+EBdDcbOqz1ildRYlpJig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL		FECHA	06/04/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	k+EBdDcbOqz1ildRYlpJig==	PÁGINA	1/2
				
k+EBdDcbOqz1ildRYlpJig==				

Sólo podrán concederse autorizaciones si el titular de la explotación de acuicultura, del establecimiento de transformación autorizado y de los centros de expedición, centros de depuración o centros similares cumple los requisitos establecidos en los artículos 8, 9 y 10 del Real Decreto 1614/2008:

1. **La obligación de mantenimiento de registros y trazabilidad**, mediante el libro de explotación según lo indicado en el Anexo II del Real Decreto 1614/2008.  
Los establecimientos de transformación autorizados y los centros de expedición, centros de depuración o centros similares llevarán un registro, de al menos, todos los desplazamientos de los animales y los productos de la acuicultura, tanto de entrada como de salida de dichos establecimientos o centros
2. **Guía de buenas prácticas en materia de higiene.**  
Las explotaciones de acuicultura, los centros de expedición, centros de depuración o centros similares y establecimientos de transformación autorizados deberán aplicar guías de buenas prácticas en materia de higiene, en la medida en que sean aplicables para la actividad en cuestión, a fin de evitar la introducción y la propagación de enfermedades, para lo cual podrán aplicar lo dispuesto en la *Guía de gestión sanitaria en Acuicultura*, disponible en el siguiente enlace:  
  
[http://www.magrama.gob.es/app/iacumar/recursos\\_informacion/publicaciones\\_ficha.aspx?id=es&IdPublicacion=232](http://www.magrama.gob.es/app/iacumar/recursos_informacion/publicaciones_ficha.aspx?id=es&IdPublicacion=232)  
  
Así como la Guía de prácticas correctas de higiene para la producción primaria en piscicultura, aprobada conforme a la Norma UNE 173201.2010, de Acuicultura Marina.
3. **Mantener un sistema de vigilancia zoonosológica.**
4. **Los establecimientos de transformación que sacrifiquen animales de la acuicultura** deberán estar registrados y autorizados de forma específica por las Delegaciones Territoriales.
5. Estarán **exceptuadas de autorización y sólo deberán registrarse**:
  - Las instalaciones distintas de las explotaciones de acuicultura, en las que se mantengan animales acuáticos sin el fin de ponerlos en el mercado.
  - Las pesquerías de suelta y captura.
  - Las explotaciones de acuicultura que ponen en el mercado animales de acuicultura destinados únicamente al consumo humano en pequeñas cantidades suministradas directamente al consumidor final o establecimientos de venta al por menor.

#### DOCUMENTACIÓN PRECEPTIVA PREVIA A LA INSCRIPCIÓN EN EL REGA.

Junto a la documentación referida en la Instrucción de 20 de noviembre de 2013, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

- Acreditación, en su caso, de haber superado el instrumento de control y prevención ambiental correspondiente.
- Memoria descriptiva de la actividad, incluyendo croquis de las instalaciones, especies a cultivar y sistema de producción, que podrá consistir en una copia de la memoria biológica y plan de explotación.
- Programa sanitario suscrito por el veterinario o AD SG responsable de su dirección.
- Compromiso de llevar actualizado el Libro de Explotación y/o registros establecidos en el artículo 8 del Real Decreto 1416/2008.
- Referencia a la Guía de buenas prácticas en higiene acorde a la cual funcionará la explotación.

#### MODIFICACIONES DE LOS DATOS REGISTRALES.

Cualquier modificación de los datos iniciales que figuran en el REGA deberán ser comunicados por el titular mediante el modelo y procedimiento general de solicitud y modificaciones del REGA en un plazo de un mes desde que éstos se produzcan, sin perjuicio de otros permisos o autorizaciones que se puedan derivar de los cambios solicitados.



Código Seguro de verificación:k+EBdDcbOqz1ildRYlpJig==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws129.juntadeandalucia.es/verifirma/>  
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	RAFAEL ANGEL OLVERA PORCEL		FECHA	06/04/2015
ID. FIRMA	ws029.juntadeandalucia.es	k+EBdDcbOqz1ildRYlpJig==	PÁGINA	2/2
 k+EBdDcbOqz1ildRYlpJig==				